

TOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.747.405,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente me-

da, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.747.405,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	
1	S01-0056006/08	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I.	30-50081389-6	28503422300000035794-7						630.871,35
2	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5						1.446.700,30
3	S01-0057240/08	S.A. MOLINOS FENIX	30-52791349-3	011056432005640014850-5						307.300,26
4	S01-0046805/08	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	011051242005120020559-5						29.426,22
5	S01-0092986/08	CASA ALARCIA SACIFIAG	30-53048994-5	093032471010002600123-2	848,39	406.641,54	254.071,87	421.755,67	249.790,19	
TOTAL				3.747.405,79						

#### Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

#### IMPUESTOS

##### Resolución 32/2008

**Prorrógase la vigencia de los Decretos N° 1402/01 y 1548/01. Régimen de devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado. Operaciones con Tarjetas de Débito.**

Bs. As., 29/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001 y las Resoluciones Nros. 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

##### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1387 del 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonon mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulten equivalentes para el Fisco.

Que dicho régimen se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, acotó la aplicación del régimen hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive, vigencia ésta que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2005, hasta el 31 de marzo de 2006, hasta el 30 de septiembre de 2006, hasta el 31 de diciembre de 2006,

hasta el 31 de diciembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, por las Resoluciones Nros. 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a la implementación del mecanismo de retribución para las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonon mediante tarjetas de débito, por lo cual resulta aconsejable prorrogar su vigencia desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 1387 del 1 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase la vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

**Art. 2°** — Exclúyense los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural, del régimen de devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado implementado para las operaciones realizadas con tarjetas de débito, a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

**Art. 3°** — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández

#### Administración Federal de Ingresos Públicos

#### TRANSPORTE DE GRANOS

##### Resolución General 2527

**Procedimiento. Comercialización de granos. Productores de granos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo. Resolución General N° 2519. Su modificación.**

Bs. As., 22/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-2040-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

##### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la norma conjunta Resolución General N° 1880 (AFIP), y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, dispone que sólo podrán adquirir formularios de carta de porte los productores de granos inscriptos ante esta Administración Federal.

Que con arreglo a la mencionada norma conjunta, este Organismo estableció, mediante la Resolución General N° 2205, sus modificatorias y sus complementarias, las obligaciones a cargo de las personas físicas e ideales que realicen operaciones de compraventa, prestaciones de servicios e industrialización de granos, relativas a la emisión, nominación y venta de formularios que respalden las operaciones de depósito, retiro, transferencia, compraventa y el traslado de mercaderías.

Que con el propósito de facilitar la identificación de los sujetos involucrados en la comercialización de granos, y agilizar el análisis de las operaciones en función de la real capacidad económica y financiera de los productores, se implementó el "Padrón de Productores de Granos-Monotributistas" a través de la Resolución General N° 2504.

Que con igual objetivo, la Resolución General N° 2519 prevé el tratamiento específico a otorgar a los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños

Contribuyentes (RS) – Monotributo, en el marco de la citada Resolución General N° 2205, sus modificatorias y complementarias.

Que por razones de administración tributaria resulta necesario fijar nuevas fechas desde las que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 2519.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución General N° 2519, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

“ARTICULO 2° - Lo dispuesto en la presente resolución general resultará de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Punto 1. del Artículo 1°: a partir del día 1 de marzo de 2009, inclusive.

b) Punto 2. del Artículo 1°: a partir del día 1° de enero de 2009, inclusive.”.

**Art. 2°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.